

REGLAMENTO CONSEJOS DE FACULTAD.

SANTIAGO,

19 ENE. 1990.

41

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos N°s. 26 y 27 del D.F.L. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y el informe del Consejo Académico evacuado en su 1ª sesión extraordinaria de 03 de Enero de 1990.

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente reglamento de los Consejos de Facultad de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 1º.- En cada Facultad de la Universidad de Santiago de Chile habrá un Consejo de Facultad.

Artículo 2º.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano, quien lo presidirá. En su ausencia, será presidido según el orden de subrogancia.
- b) Cada uno de los Directores de Departamentos, Institutos y Escuelas de la respectiva Facultad.
- c) Un número de Académicos de la Facultad que será definido por cada Consejo, que deberán ser Profesores Titulares y Asociados de Jornada completa. Excepcionalmente para la Escuela Tecnológica y previa autorización de su Consejo podrá postular a ser miembro Consejero un Profesor Asistente.

La calidad de miembro del Consejo de Facultad será incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, miembro del Consejo Académico, Directivo Superior, Vice-Decano o Secretario de Facultad. Se exceptúan de esta incompatibilidad los cargos de Decanos de Facultad.

El Secretario de Facultad será el Secretario del Consejo y actuará como ministro de fe.

Artículo 3º.- Mientras la Escuela Tecnológica mantenga su actual estructura y dependencia se le aplicarán las disposiciones del presente Decreto. En este sentido las referencias que se hayan a la Facultad, se entenderán hechas a la Escuela Tecnológica, sin perjuicio de aquellas materias donde ésta sea mencionada explícitamente. En particular las referencias que se hacen a los Decanos, Secretario, Directores de Departamento y Consejeros de Facultad, se entenderán hechas al Director, Secretario, Directores de Departamentos y Consejeros de dicha Escuela respectivamente.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: - 8 MAR., 1990

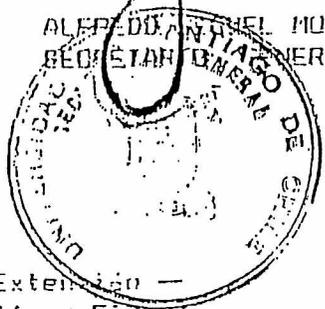
Artículo 42.- Derógase el Decreto Universitario Nº 1005, de 1984.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]



DISTRIBUCION:

- 1. Rectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretario General
- 1. D.G.P.I.
- 1. Vice-Rectoría Docencia y Extensión —
- 1. Vice-Rectoría Administración y Finanzas
- 1. Vice-Rectoría Investigación y Desarrollo
- 1. Vice-Rectoría Asuntos Estudiantiles
- 2. Facultad de Ingeniería
- 2. Facultad de Humanidades
- 2. Facultad de Administración y Economía
- 2. Facultad de Ciencia
- 2. Escuela Tecnológica
- 1. Departamento Control de Legalidad
- 1. Departamento Control de Gestión
- 1. Departamento Jurídico
- 1. Departamento Comunicaciones
- 1. Departamento Registro Académico
- 1. Departamento Planes y Presupuesto
- 1. Departamento Sistemas
- 1. Departamento Administración de la Información
- 1. Departamento Servicios de Computación
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

EXENTO

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORIA

REGLAMENTO INTERNO DE LOS
CONSEJOS DE FACULTAD DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.

SANTIAGO,

-9 MAR 1990.

329

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y el Decreto Universitario N° 41, de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto Universitario N° 41, de 1990, derogó el Decreto Universitario N° 1.005, de 1984, que contenía las normas para el funcionamiento de los Consejos de Facultad.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento interno de los Consejos de Facultad de la Universidad de Santiago de Chile:

ARTICULO 1°.- Cada Consejo deberá reunirse a lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y podrá ser citado, en forma extraordinaria, por el Rector o el respectivo Decano, cuando estas autoridades lo estimen pertinente.

ARTICULO 2°.- La asistencia de los miembros a las sesiones de su Consejo será personal e indelegable.

El quórum para sesionar será el de la simple mayoría de sus miembros.

ARTICULO 3°.- Cada sesión se iniciará con la aprobación o modificación del acta de la sesión anterior. Una vez aprobada el acta con las observaciones, si las hubiere, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 4°.- Los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, se procederá a una segunda votación y, en caso de persistir, dicha igualdad será dirimida por quien presida el Consejo.

ARTICULO 5°.- Actuará como Secretario de cada Consejo el Secretario de Facultad respectivo y le corresponderá especialmente:

a) Redactar y mantener un registro de las actas de las sesiones.

b) Enviar a los miembros del Consejo las convocatorias a las sesiones ordinarias, junto con el acta de la sesión anterior.

c) Atender cualquiera otra función que le encomiende el Decano para el buen funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 6° .- Los Consejos deben estructurar mecanismos que permitan conocer problemas, inquietudes y propuestas académicas del estamento estudiantil.

ARTICULO 7° .- Cada Consejo podrá acordar, cuando lo estime conveniente o pertinente, invitar a sus sesiones o a parte de ellas, a otros funcionarios de la Universidad.

ARTICULO 8° .- El Consejo dará a conocer, en la memoria anual de la Facultad, un resumen de las materias tratadas por este.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

RAUL SMITH FONTANA - RECTOR
ALFREDO SEGUER MOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


ALFREDO SEGUER MOAS
SECRETARIO GENERAL



WP: Consejo.Reg

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO JURIDICO

CREA FACULTAD DE QUIMICA Y
BIOLOGIA Y MODIFICA DECRETOS
UNIVERSITARIOS Nos. 182, DE
1988, y 2.149, DE 1978.

SANTIAGO, 22.08.94 00860

VISTOS: El DFL. N°149, de 1981,
de Educación; el informe del Consejo Académico; el acuerdo N°1,
adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su Duodécima
Sesión Extraordinaria del presente año, efectuada el día 16 de
agosto de 1994; y la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría
General de la República.

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Créase en la
Universidad de Santiago de Chile la Facultad de Química y Biología,
la que tendrá por misión impartir docencia y realizar
investigación, extensión y perfeccionamiento en el ámbito de las
ciencias de la química, de la biología y de aquellas áreas
relacionadas con estas disciplinas.

ARTICULO 2º.- Esta Facultad
contará con los siguientes departamentos:

- Departamento de Química de los Materiales.
- Departamento de Biología y
- Departamento de Ciencias del Ambiente

ARTICULO 3º.- La nueva Facultad
se estructurará administrativamente en base al actual Departamento
de Química de la Facultad de Ciencia, cuyo personal académico y
administrativo será destinado en su totalidad a la nueva unidad
académica. Asimismo, los bienes y los recursos financieros
presupuestariamente asignados al aludido Departamento serán
reasignados a la nueva Facultad.

ARTICULO 4º.- Agrégase al inciso
primero del artículo 5º del decreto universitario N°182, de 1988,
la siguiente frase:

"g) Facultad de Química y
Biología."

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 31 AGO. 1994

ARTICULO 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto universitario N°2.149, de 1978:

a).- Reemplázase el artículo 29º por el siguiente:

"Artículo 29.- La Facultad de Ciencia tiene la función de impartir docencia y de realizar investigación, extensión y perfeccionamiento en el ámbito de las ciencias de la física, de la matemática y de la computación."

b).- Reemplázase el artículo 30º por el siguiente:

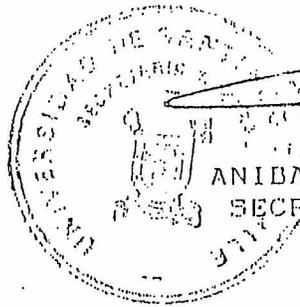
"Artículo 30º.- La Facultad de Ciencia tendrá los siguientes Departamentos: Departamento de Física y Departamento de Matemática y Ciencia de la Computación."

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EDUARDO MORALES SANTOS - RECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ANIBAL REYES TRONCOSO
SECRETARIO GENERAL
SUBROGANTE

WP/Química.

SANTIAGO, 30 SET. 1992. 3623

VISTOS, Las facultades que me confiere el DFL N° 149 de 1981, el acuerdo del Consejo de Facultad aprobada en su sesión ordinaria N° 19 del 17 de Octubre de 1990, y la Resolución N° 332 de 1990,

R E S U E L V O:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Atribuciones y Funciones del Consejo y del Director de Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería.

1°.- Del Consejo de Departamento Académico.

A. CONSTITUCION

- 1) Existirá un Consejo de Carácter Normativo, independiente de la estructura operativa del Departamento Académico y será presidido por el Director.
- 2) Los Consejeros y el Director serán elegidos por todos los académicos de Departamento. El número y modalidad de elección de los Consejeros será decidido por el Claustro Académico Departamental.

B. FUNCIONAMIENTO

- 1) Se reunirá una vez al mes como mínimo en sesión ordinaria y podrá autoconvocarse con la anuencia de dos tercios de sus miembros.
- 2) Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a una sesión. La asistencia mínima para poder sesionar será de dos tercios de los miembros del Consejo.
- 3) Se tomarán Actas de Acuerdo que serán Públicas.
- 4) El Consejo designará un Secretario de Actas de entre sus miembros.

C. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

- 1) Estudiar y establecer las políticas, estrategias, planes y líneas de desarrollo del Departamento sobre Docencia, Investigación, Asistencia Técnica y Perfeccionamiento Académico y Técnico.
- 2) Invitar a estudiantes y funcionarios del Departamento o personas externas a Sesiones del Consejo cuando proceda.
- 3) Designar al profesor que subrogue al Director de entre sus dos más altas jerarquías académicas.
- 4) Resolver en primera instancia Concursos de Académicos Jornada Completa y Jornada Parcial.
- 5) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Departamento.
- 6) Proponer, a instancias superiores, Proyectos de Planes y Programas de Estudio de Departamento.

- 7) Actuar como Cuerpo Consultivo del Director, cuando éste lo requiera.
- 8) Actuar como Cuerpo Consultivo del Decano y del Consejo de Facultad en materia atinentes al Departamento y a la Facultad.
- 9) Aprobar la organización interna del Departamento y posteriores modificaciones e informarlas al Decano.
- 10) Aprobar la Memoria Anual.
- 11) Desempeñar cualquier función que considere conveniente desarrollar.

D DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- 1) Estructurar, con acuerdo del Consejo, los organismos asesores del Departamento con el fin de cumplir las políticas y líneas de desarrollo establecidas por el Consejo del Departamento y Definir las delegaciones correspondientes.
- 2) Velar por el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas.
- 3) Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Departamento.
- 4) Llevar a cabo las políticas y líneas de acción establecidas por el Consejo de Departamento e instancias superiores, en materias relativas al desarrollo institucional.
- 5) Representar al Departamento ante organizaciones científicas, profesionales, académicas y en general, con el foro externo e interno. Mantener estrecho contacto con ellas con el fin de cumplir con las políticas y líneas de desarrollo del Departamento.
- 6) Presentar anualmente ante el Consejo de Departamento la Cuenta y Memoria de actividades.
- 7) Someter a la aprobación del Consejo de Departamento el Presupuesto anual de la unidad.
- 8) Administrar y velar por el presupuesto, bienes y servicios del Departamento.
- 9) Mantener constante preocupación por la renovación de programas de estudios de forma que éstos se encuentren permanentemente actualizados.
- 10) Supervisar el correcto funcionamiento y aplicación de los planes de estudio del Departamento.
- 11) Velar porque la composición del cuerpo académico del Departamento sea de la más alta calidad sin perjuicio de que ésta muestre la necesaria deversificación de la jerarquía académica.
- 12) Resolver en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los estudiantes y aplicar las normas que la Reglamentación interna le haya encomendado.
- 13) Convocar a reunión ordinaria a lo menos una vez al mes al Consejo del Departamento.

- 14) Propiciar e incentivar las actividades de investigación y asistencia técnica del Departamento.
- 15) Informar al Consejo del Departamento de la marcha de la Universidad.
- 16) Deberá además responsabilizarse de todas las obligaciones que la legislación vigente le encomiende.

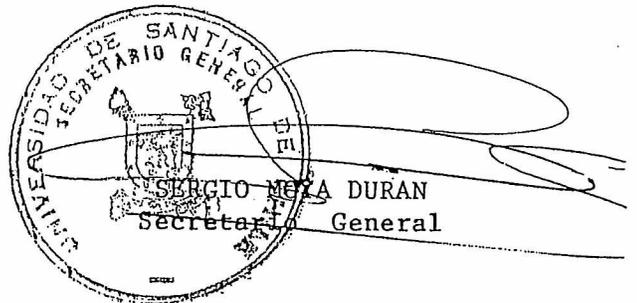
Se acuerda que, en la medida que los Departamentos vayan organizándose, de acuerdo a las Normativas aprobadas en este Consejo, deben comunicarlás al Decano.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

EDUARDO MORALES SANTOS. Rector.
SERGIO MOYA DURAN. Secretario General.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



2. Depto. R. Humanos •
1. Of. de Partes •
1. Departamento Jurídico •
1. Contr. Universitaria •
1. Secretaría General .
1. Rectoría •
1. Archivo Central
2. Facultad de Ingeniería.

Clasificación
AOA/GVM/rcr
01.08.92
C1.V.10.14.
3.59.1-2-3.

S. Dávila y Echevarría

